Año de 1907 Miércoles 3 de Abril Número 73

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Don José Gallego Rojo, Diputado provincial, Delegado del Sr. Gobernador civil.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación fecha 28 del actual, en el dia de hoy, hé reintegrado en los mismos cargos que desempeñaban en el mes de Febrero de mil novecientos seis, en la Corporación municipal de este término á los Sres. Concejales D. Eduardo Soto García, D. Digno Fernández Vidal, D. Manuel Fernández Portos, D. Antonio Bolívia Varela, D. José Villaverde Sierra, D. Clemente García Casares y D. Joaquín Lorenzo Pérez. Y no habiéndome sido posible comunicar esta resolución al Sr. Alcalde en ejercicio hasta el dia de hoy por no haber sido habido, lo hago público para su conocimiento y demás habitantes de este término municipal.

Leiro á treinta de Marzo de mil novecientos siete. — José Gallego.

Lo que se pública en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 31 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Para que la Inspección de 1.ª enseñanza pueda cumplir lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, y á fin de que haya uniformidad en los datos que se faciliten, deberán los señores Maestros de la provincia, con clase de adultos, remitir á esta Junta provincial, antes del dia 15 del corriente mes, un estado cubierto, como el que á continuación se inserta.

Se encarga á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, notifiquen lo dispuesto en esta circular á todos los maestros á quienes corresponde haber dado la clase nocturna de adultos hasta fin del mes de Marzo último, para que llegue pronto á su conocimiento y puedan cumplir el servicio dentro del plazo que se les señala.

Orense 1.º de Abril de 1907. —El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez.*

ESTADO QUE SE CITA (1)

Provincia de...... *Partido judicial de.......*

Pueblo de.......... **Ayuntamiento de........**

Clase nocturna de adultos — Curso de 1906 á 1907

Datos suministrados por el profesor que suscribe en virtud del art. 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906

1.º Fecha en que empezó la clase nocturna..............
2.º Si no empezó en primero de Noviembre último, ¿cuál fué la causa?..............
3.º Número de adultos que solicitaron el ingreso..............
4.º Número de alumnos que fueron admitidos:
Menores de 15 años..............
De 15 años..............
De 15 á 21 años..............
5.º Término medio de asistencia mensual..............
6.º Enseñanzas que se han dado en cada mes..............
7.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso con arreglo á lo dispuesto (2)..............
8.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases nocturnas (3)..............
9.º Comportamiento de los alumnos (4)..............
¿Hubo algún rebelde? (5)..............
En caso afirmativo, medidas de castigo que se han adoptado contra él (6)..............

Escuela de.............á....de...........de 1907.

El Maestro,

(1) En pliego de papel blanco de barba.

(2) Si ha gastado mayor suma de la percibida reglamentariamente, debe decirse al pie; por ejemplo: *La diferencia* (tantas pesetas y tantos céntimos) *entre la consignación presupuesta* (la cuarta parte de la gratificación personal) *y la cantidad invertida, ha sido abonada por el Ayuntamiento, por el maestro, por los vecinos del pueblo*, etc., por quien sea.

(3) Debe decirse: *Una ó Varias*; y aquí al pie, en nota, consignar los cargos de esas personas (el médico, el farmacéutico, etc.) y, si se quiere, las conferencias dadas, puntos sobre que han versado, fecha de cada una, público que asistió, efecto que produjo, etc., etc.

(4) Se dirá: *Bueno, Regular*, etc.

(5) Se dirá: *No, Uno, Tres*, etc.

(6) Se dirá: *Reprensión privada ó pública*, etc., etc.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Es notaria la necesidad de establecer y guardar entre los elementos militares de defensa nacional terrestres y marítimos la conexión que corresponde á su final y común designio:

Puede y debe esta necesidad satisfacerse sin instituir, por separado de los que existen, nuevos organismos. Es preferible y bastante ordenar sistemáticamente las funciones de los dos Ministerios y los Estados Mayores Centrales del Ejército y la Marina; y de este modo, sin crear un solo empleo, ni ocasionar aumento de gasto, se forma la Junta de Defensa nacional en el proyecto de Real decreto que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Marzo de 1907. —Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de la Guerra y de Marina, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y el Presidente del Centro técnico y consultivo de Marina, este último hasta tanto que pueda reemplazarle el Jefe de un futuro Estado Mayor de la Armada, se constituirán en Junta de Defensa Nacional para deliberar sobre los asuntos comunes á las fuerzas militares de mar y tierra ó concernientes á la sistematica coordinación de unas con otras, en paz ó en guerra. El Presidente podrá convocar con voz, pero sin voto, los Jefes de servicios civiles ó militares, los Comandantes de fuerzas ó los dignatarios del Ejército ó la Armada cuya asistencia estime conveniente cada vez para ampliar ó facilitar la deliberación de la Junta.

De los dos Jefes de Estado Mayor, el que durante mas tiempo ejerza este cargo funcionará como Secretario, y llevará y custodiará secretamente, bajo su personal responsabilidad, el libro de actas de la Junta de Defensas, donde constará cuanto pueda interesar á la persistencia en los designios y á la continuidad de los esfuerzos con que sucesivamente se procure su cumplimiento.

Art. 2.° La Junta conocerá de cualesquiera combinaciones entre fuerzas terrestres y marítimas, en programas de armamento, en planes de campaña ó movilización, en defensas locales de Islas, puertos, plazas marítimas ó costas, en la constitución orgánica y el régimen de Cuerpos, Institutos, reclutamientos é industrias militares y en proyectos de Ordenanzas ó Reglamentos concernientes á la conexión ó cooperación de unas y otras fuerzas. El Consejo de Ministros decidirá cualesquiera dudas sobre la extensión de la competencia asignadas á la Junta de Defensa Nacional.

Art. 3.° Cuando la Junta delibere sobre materia en la cual el Ministro de la Guerra ó el de Marina tenga facultades propias para resolución, el Ministro competente cuidará de ejecutar lo acordado, y cuando la materia sea de ley ó pertenezca á las decisiones del Consejo de Ministros, las deliberaciones de la Junta tendrán carácter consultivo, guardando siempre el sigilo que convenga al interés nacional.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

Señor: Por la índole de los trabajos que le están encomendados, y por la estrecha relación que guardan con las funciones propias del Ministerio de Hacienda, parece natural y conveniente que dependa del mismo la Comisión extraparlamentaria creada para estudiar la transformación del impuesto de consumos, reformándose en este extremo el Real decreto de 14 de Diciembre de 1905.

En su consecuencia, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1907. —Señor: A L R P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisión extraparlamentaria creada por Real decreto de 14 de Diciembre de 1905 para estudiar la transformación del impuesto de consumos, y prorrogada con el carácter de consultiva, por el de 30 de Octubre de 1906, dependerá del Ministerio de Hacienda para los efectos del encargo que le está encomendado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete —Alfonso —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm. 90.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública de la provincia de Valencia, formado por la Comisión clasificadora nombrada á este efecto, que fué publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente á los dias 22 y 23 de Septiembre de 1901, conforme á lo establecido en el Real decreto de 1.° de Febrero del mismo año:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la inclusión de los montes que figuran en el expresado documento, por cuya causa debe ser aprobado, toda vez que se han cumplido las disposiciones prevenidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se apruebe con carácter definitivo el repetido Catálogo, tal como se publicó en los números 265 y 266 de la «Gaceta de Madrid», correspondiente á los dias 22 y 23 de Septiembre de 1901.

De Real orden lo comunico á V I., encargandole se publique esta soberana disposición en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 91)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr : S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Sanz Aparici; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correpondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.—R San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 87)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y Memoria presentadas en este Ministerio por el Sr. D. José Taboada Tundidor, Ayudante que ha sido de la suprimida Estación biológica de Africa, dando cuenta en la segunda de su viaje á varias naciones del Norte de Europa con objeto de conocer los establecimientos dedicados á la pesquería, y teniendo en cuenta que dicho viaje lo hizo á sus expensas, habiendo realizado una obra de reconocida utilidad, que mereció entusiasta elogio del Sr. Director del Museo de Ciencias Naturales, con el oportuno informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias al referido señor don José Taboada por el celo y desprendimiento de que ha dado pruebas en pro de los intereses científicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 91.)

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo, la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm 87.)

AYUNTAMIENTOS

Don José Abraldes Carrera, Secretario interino del Ayuntamiento de Leiro.

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión de treinta de Marzo último, acordó por unanimidad destituir á D. Eduardo Penedo Martínez del cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento; á don Justo Hermida Fernández, del de Oficial mayor de la Secretaría; á D. Alfredo Martínez Cerecedo, del de Oficial de la misma dependencia; á D. Joaquín Fernández Formoso, del de Alguacil portero del Ayuntamiento y á D. Benigno Feijóo Bermúdez, de los de Depositario de fondos municipales y de Recaudador de consumos y demás impuestos, nombrando para sustituirles á D. José Abraldes Carrera, vecino de Ribadavia, á D. Antonio Montenegro Borrajo, á D. Antonino Eiján Lorenzo, vecinos de la parroquia de San Clodio; á D. Emilio Fernández López y á D. Domingo Vázquez Losada, vecinos de este pueblo, respectivamente.

Así resulta del acta de la sesión á que me refiero. Y por providencia dictada por el Sr. Alcalde D. Eduardo Soto, con fecha treinta del próximo pasado en expediente instruído sobre notificación del aludido acuerdo á los empleados destituídos, se requiere al D. Eduardo Penedo Martínez á que inmediatamente haga formal entrega á su sustituto de la documentación correspondiente al archivo municipal y de los efectos y enseres que obren en su poder pertenecientes al Ayuntamiento; y á D. Benigno Feijóo Bermúdez, para que el día 8 del actual, á las diez, concurra á esta Alcaldía para hacer entrega de los valores y documentos que procedan.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación á los referidos Sres. D. Eduardo Penedo Martínez, Justo Hermida Fernández, Alfredo Martínez Cerecedo, Joaquín Fernández Formoso y Benigno Feijóo Bermúdez, que no han sido habidos, expido la presente de orden del Sr. Alcalde, en Leiro á primero de Abril de mil novecientos siete.—José Abraldes.—Visto Bueno, el Alcalde, E. Soto.

Cartelle

Por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará al público en esta Secretaría la lista rectificada de familias pobres para la asistencia facultativa gratuita.

Lo que se hace público á los efectos que son consiguientes

Cartelle 27 Marzo de 1907.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Ricardo Gómez Páramo, Oficial de Sala en la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: Que en el pleito de que hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número cuarenta y nueve.—En la ciudad de la Coruña á dos de Marzo de mil novecientos siete: Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el pleito en la misma pendiente de apelación, procedente del Juzgado de primera instancia de Ribadavia y seguido en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandado y apelante don Juan Benito Alfeirán Taboada, mayor de edad, propietario, vecino de Berán, representado por el Procurador don Antonio Munduate, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Méndez Brandón y de la otra como demandante y apelada doña Faustina Alfeirán Pimentel, mayor de cincuenta años y vecina de Gomariz, á quien representa el Procurador don Saturnino Castro Matos y dirige el Letrado don Victorino Veiga, siendo también demandados don Jesús y doña Cándida Alfeirán Taboada, representada é intervenida ésta de su marido don Ramón Villanueva, y don Eduardo y doña Angelina Alfeirán Taboada, éstos dos últimos en rebeldía, y en representación de los mismos los estrados del Tribunal, sobre reivindicación de bienes y otros extremos.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á los demandados don Jesús, don Eduardo, don Juan Benito, doña Angelina y doña Cándida Alfeirán Taboada, esposa esta última de don Ramón Villanueva, á que entreguen á la demandante doña Faustina Alfeirán Pimentel los bienes muebles é inmuebles que detentan y retienen en su poder de la propiedad de aquélla, á saber: seis azadas, dos picaños, una picaña, cinco sachos, diez arcas de madera de castaño, un baul, tres mesas de castaño, dos bancos de respaldo, tres camas de madera con sus jergones y almohadas, diez cubas de contener vino, de cabida respectivamente dos y medio moyos, seis, siete, nueve, diez, catorce, veinte, y dos de trece; la mitad proindiviso de los inmuebles siguientes:

Una casa denominada la «Nueva de Lama do Barco», con las piedras que están á su alrededor; la viña y terreno que hay unido á ella y que demarca por el Naciente con Agustín Gayoso, Poniente José Ferro y José Alvarez, Norte Antonio Vázquez y Sur camino público.

La casa y lagares situados en los términos de Forno y Nogueiras.

El monte de Vente-vexo, cercado sobre sí y que existe en el término de su nombre, fincas que adquirió por testamento de don Tomás y doña Carmen Rodríguez Pimentel.

La mitad proindiviso de la viña y terreno labradío con riego y parte de monte sita en Lalón, que confina por el Naciente con vereda que de Lalón dá servicio al monte comunal, Poniente camino público, Mediodía viña de don Ramón María Villar y Norte otra de don José Vázquez.

Monte llamado de Lalón, poblado de pinos y robles, de cinco cabaduras; confina por Naciente y Mediodía con don Ramón María Villar, Poniente camino y Norte herederos de Juan Pajarín.

Viña llamada da Ferreiriña, sita en el lugar de Barco, de cavadura y media, que linda por el Naciente herederos de Anselmo Muradas, Mediodía Ramón Pérez, Poniente José María Otero y Norte herederos de Laura Fajardo.

Viña llamada da Granja, de siete cavaduras, confinante por el Na-

ciente camino, Poniente y Norte viña de don José Castro y otros, y Mediodía camino que vá á la carretera.

El condominio de estos bienes lo adquirió la doña Faustina por herencia de su padre don José y de su hermana doña Bernarda Alfeirán Pimentel.

La mitad proindiviso de las fincas viña de Palmeira, de media cavadura de extensión, que confina por el Naciente viña de don Manuel Paz, Poniente muro de la viña de don Eduardo G. Cemela y Norte otra de don Víctor Pajarín.

Viña al mismo da Palmeira, de dos cavaduras escasamente; linda Naciente camino público, Norte Manuel Paz, Mediodía don Eduardo G. Cemela y Poniente la misma viña de Ferreira, sita junto al lugar de Barro, de seis cavaduras; confina Naciente viña de don Jesús Alfeirán, Poniente camino de carro, Mediodía don Benito Lomose y Norte monte de José Martínez.

Viña titulada de Pierna de la Cabranca, contigua á la carretera que vá á Carballino; confina por el Norte viña de don Ramón Villanueva, Poniente terreno y viña de don Bartolomé Quesada, Mediodía sendero y Naciente viña de don Agustín Varela.

Viña con terreno para labradío, sita en Lama de Barro; linda por el Naciente con sendero que va al rio Avia, Poniente el mismo, Mediodía Nicasio Doves y Norte Ignacio Collazo.

Labradío con parte de viña, llamado de Rial de Cubilledo, de dos áreas y doce centiáreas; linda Naciente con Joaquín García, Poniente y Mediodía Antonio López y Norte José Rodríguez.

Monte en el término de la Euperela de diecinueve áreas y setenta y seis centiáreas, que demarca por Oeste José Collazo, Norte Bartolomé Quesada y Sur Javier Gayoso.

Monte llamado de Val de Pezmea ó Gaiteiros, de dos cavaduras aproximadamente; linda por el Naciente don Camilo Rueda, Norte don Constantino Gayoso, Mediodía don Joaquín Eiján y Poniente Ventura Vázquez.

Una viña llamada de Patudo, que confina con las Ferreiras y Caparas de tres cavaduras.

Huerta con viña en Lama de Barro, que confina Norte Manuel Sampayo, Este don José Gómez y Sur camino público.

Un foral de cuatro ferrados de centeno de pensión que se cobran en Aguisao y cuyo cabezalero es don Francisco Vázquez.

Otro foral de dos hollas de vino de pensión, cuyo cabezalero es doña Feliciana Alvarez, excluyendo no obstante de dicha entrega de bienes los que de ellos aparecieron vendidos ya por la demandante doña Faustina, lo cual se determinará en el período de ejecución de sentencia.

Asi mismo condenamos á dichos demandados á que consientan en la división de los bienes que poseen en comunidad, ya expresados anteriormente, entregándose á la demandante la parte que le corresponda de los mismos, con los frutos producidos y debidos producir desde la contestación á la demanda, practicándose dicha división en la forma que fuere procedente. Desestimamos la reconvención formulada por el demandado don Juan Benito Alfeirán y absolvemos en consecuencia de ella á la demandante doña Faustina Alfeirán; absolvemos á los demandados de las demás reclamaciones que contiene la demanda en cuanto se oponga á lo resuelto en este fallo; desestimamos las excepciones de prescripción y falta de personalidad en la doña Faustina para reclamar en este litigio, alegadas por dichos demandados, y no hacemos expresa condena en cuanto á las costas causadas en primera instancia sin distinción entre las originadas por la reconvención y las demás, asi como tampoco hacemos condenación expresa respecto á las que se causaron en la apelación.

En lo que con esta sentencia esté conforme la apelada, se confirma, y en lo que no lo esté, se revoca; notifíquese en cuanto á los rebeldes en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y por ella definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente don Ramiro F. de la Mora, votó y no pudo firmar: Trinidad Gay y Thomas.—Trinidad Gay y Thomas.—Eladio Gómez Calderón.—Felipe Torres.»

Y para que tenga efecto su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, expido en cumplimiento de lo mandado, el presente edicto en cinco hojas de papel de oficio y lo firmo en la Coruña á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—Por mi compañero Peirano, Evaristo Loureiro.

JUZGADOS

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Wenceslao Fernández, sin segundo, natural de San Esteban de Valdeorras, vecino de Carboeiro y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de sustracción de mineral; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 27 de Marzo de 1907.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 42 años, estatura alta, color bueno, nariz y boca regular, ojos negros; hijo natural de Teresa, cara larga, con bigote y pelo castaño oscuro. Vestía traje de corte negro, calzaba botinas negras y cubría sombrero negro.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Constantino Costa Fernández y Romón Alvarellos Graña, de las demás circunstancias y señas que al final se expresan, para que, dentro de veinte dias, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de madrid» y en los «Boletines Oficiales de esta provincia, de la de Lugo y de la de Pontevedra, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que contra los mismos y otros se instruye sobre doble homicidio; apercibidos de que, de no comparecer, se les declarará en rebeldía y les parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel pública de este partido.

Dado en Orense á veinticuatro de Marzo de mil novecientos siete.—C. González.—El Actuario, José de Reyes.

Circunstancias y señas de los procesados

Constantino Costa Fernández, de dieciocho años, soltero, cantero, hijo de Castor y Carmen, natural y vecino de Sante, distrito y partido de Lalín, provincia de Pontevedra; pelo, cejas y ojos castaños; su cutis de buen color; nariz y boca pequeñas y barbilampiño. Viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana oscura, sombrero hongo negro, gasta zapatones del país y no se le observan señas particulares especiales.

Ramón Alvarellos Graña, de veintitrés años, soltero, cantero, hijo de Laureano y Serafina, natural de la parroquia da Pena, anejo de Goyás, partido y Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, con instrucción; pelo, cejas y ojos castaños oscuros, color del rostro trigueño, nariz y boca regulares, usa bigote. Viste chaleco, pantalón y chaqueta de corte negro, sombrero hongo claro, calza zapatones y sin señas particulares.

Ambos trabajaban como canteros en el Ayuntamiento de Carballedo, partido de Chantada (Lugo). Se supone embarcados para América.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Mouriño, conocido por José Villar Mouriño, hijo de Rosario y de Sebastián, de veinticinco años de edad, natural de Troncoso, vecino de Santa María de Castrelo y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, acordada en sumario que se le instruye por el delito de lesiones y disparos, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 27 de Marzo de 1907.—Manuel Martínez.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas del procesado

De regular estatura, ojos garzos, pelo y cejas negros, color blanco, nariz y boca regulares. Viste traje negro.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15